



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 27 de marzo 2023

OFICIO N° 076 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1546, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial-FIDT.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

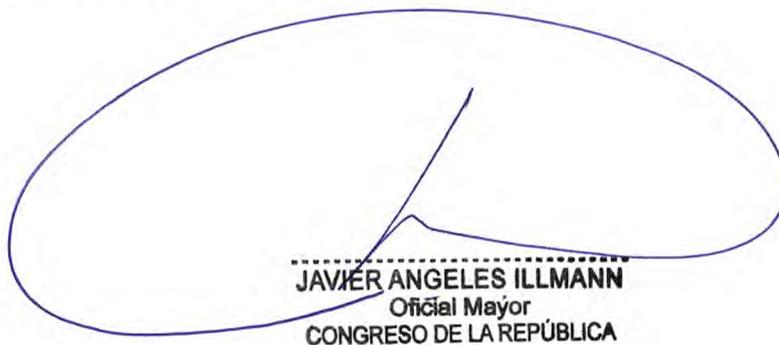
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **marzo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N°1546** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente  
por MELGAREJO  
CASTILLO Juan Carlos  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
23:02:22 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto Legislativo

N° 1546

## LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de inversión pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de impulsar la reactivación económica, mediante el literal d) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de inversión pública, para modificar el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), con la finalidad de que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT destinando hasta el 5% de los recursos asignados al FIDT para dicho fin, así como modificar la finalidad de los recursos de dicho fondo;

Que, resulta necesario que la Secretaría Técnica del FIDT cuente con la función destinada a brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos del FIDT, orientada, entre otros aspectos, a la identificación y gestión de riesgos técnicos y legales en la formulación y/o ejecución de las inversiones, al monitoreo in situ del avance de su ejecución física, así como de orientación legal para el cumplimiento de las obligaciones de los convenios suscritos con la Secretaría Técnica, entre otros; y asimismo, que los recursos del FIDT se destinen para financiar dicha función;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley mediante la cual se modifique el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT, así como se modifique la finalidad de los recursos de dicho Fondo;

Que, de otro lado, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-



Firmado Digitalmente por  
PICHIHUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 21/03/2023  
23:20:40 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
VALDIVIA VILCA Cecilia  
Gumerinda FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
19:49:03 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por LEIVA CALDERON  
Daniel Moises FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
20:58:36 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por REYES ROQUE  
Maria Elizabeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
20:58:36 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 23:02:27 COT Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PCM, el presente proyecto normativo está excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende al establecer disposiciones normativas vinculadas con normas de organización del Estado, incorporándose como función de la Secretaría Técnica del FIDT brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos en el marco de dicho Fondo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del sub numeral 2.1.1. del numeral 2.1 del artículo 2, de la Ley N° 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado";



Firmado Digitalmente por PICHIHUA SERNA Zosimo Juan FAU 20131370645 hard Fecha: 21/03/2023 23:21:27 COT Motivo: Doy V° B°

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1435, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT**



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Guerminda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:49:36 COT Motivo: Doy V° B°

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

**Artículo 2. Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer las funciones de la Secretaría Técnica del FIDT, coadyuvando a que los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos del FIDT, cuenten con asistencia técnica de la referida Secretaría Técnica, estableciendo la fuente de recursos para su financiamiento.

**Artículo 3. Modificación de los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT**

Modificar los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, en los términos siguientes:

**"Artículo 3. Finalidad del FIDT**

*El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la*



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:49:47 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por REYES ROQUE María Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:58:50 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 23:02:32 COT Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto Legislativo

*reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, para lo cual la Secretaría Técnica del FIDT brindará asistencia técnica a las entidades beneficiarias en el marco de los concursos FIDT.”*



Firmado Digitalmente por PICHUUA SERNA Zosimo Juan FAU 20131370645 hard Fecha: 21/03/2023 23:22:14 COT Motivo: Doy V° B°

(...)

**“Artículo 5. Características de los recursos del FIDT**

*Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo.*

*Adicionalmente, tienen carácter concursable los recursos del FIDT que se destinen para el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión, a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo.”*



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumerinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:49:49 COT Motivo: Doy V° B°

**Artículo 4. Incorporación del numeral 6.4 al artículo 6 y de los sub numerales 6 y 7 al numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT**

*Incorporar el numeral 6.4 al artículo 6 y los sub numerales 6 y 7 al numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, en los términos siguientes:*



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:49:56 COT Motivo: Doy V° B°

**“Artículo 6.- Destino de los recursos del FIDT**

(...)

**6.4 Los recursos del FIDT, que son asignados conforme al inciso 7 del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, deberán destinarse hasta en un máximo del 5% del monto total asignado, para el cumplimiento de la función de la Secretaría Técnica del FIDT, referida a brindar asistencia técnica, al total de inversiones correspondientes a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los Concursos FIDT respectivos, conforme lo establecido en el inciso 6 del párrafo 12.1 del artículo 12 del presente Decreto Legislativo.**



Firmado Digitalmente por REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:59:00 COT Motivo: Doy V° B°

**Los recursos del FIDT no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinados a gastos de personal de cualquier índole.”**

(...)



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 23:02:42 COT Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**“Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica**

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:  
(...)

**6. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos, durante la ejecución de los convenios suscritos, en el marco del FIDT, la cual se financia a través de los recursos que son asignados al FIDT, de acuerdo a la normativa vigente.**

**7. La Secretaría Técnica del FIDT determina el monto anual para el cumplimiento de su función referida a brindar asistencia técnica a las inversiones a cargo de los gobiernos regionales y locales ganadores de los concursos FIDT respectivos.**

**La Secretaría Técnica del FIDT pone en conocimiento del Consejo Directivo del FIDT, el monto que determine para financiar la asistencia técnica en el año, pudiendo este órgano colegiado solicitar la información que considere pertinente, en el marco de su función establecida en el numeral 3 del párrafo 11.1 del artículo 11 del presente Decreto Legislativo.”**

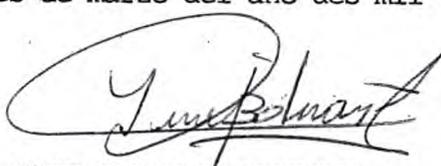
**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año des mil veintitrés.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por PICHUUA SERNA Zosimo Juan FAU 20131370645 hard Fecha: 21/03/2023 23:23:00 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumerinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:49:59 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:50:08 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:59:09 COT Motivo: Doy V° B°

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1435,**  
**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y**  
**FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO**  
**TERRITORIAL – FIDT**

**I. LEY AUTORITATIVA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS**

El Congreso de la República mediante Ley N° 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2023, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la citada ley, en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República..



MEF

Firmado Digitalmente por  
LEIVA CALDERON  
Daniel Moises FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
20:41:07 COT  
Motivo: Doy V° B°

Específicamente, en materia de inversión pública, en el literal d) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo para que modifique el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT destinando hasta el 5% de los recursos asignados al FIDT para dicho fin, así como modificar la finalidad de los recursos de dicho Fondo.



MEF

Firmado Digitalmente por  
VALDIVIA VILCA Cecilia  
Gumerinda FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
19:50:15 COT  
Motivo: Doy V° B°

**II. FUNDAMENTO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO**

El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y fichas técnicas, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza del país.



MEF

Firmado Digitalmente por  
REYES ROQUE  
Maria Elizabeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
21:02:02 COT  
Motivo: Doy V° B°

Sobre los concursos que realiza el FIDT con la finalidad de financiar y cofinanciar las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y fichas técnicas, se precisa que los criterios de calificación y las líneas de evaluación establecidos en el Decreto Legislativo N° 1435 priorizan el otorgamiento de recursos a las propuestas presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ubicados en los territorios de mayor pobreza del país, con la finalidad de atender las necesidades básicas insatisfechas, así como cerrar las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos; sin embargo, se ha identificado como problema público que en su gran mayoría, dichas entidades presentan serias dificultades para disponer del equipo técnico capaz de asegurar que la ejecución de las inversiones y/o la elaboración de estudios de preinversión se realicen en los plazos previstos en los convenios, con los costos estimados y el alcance predeterminado.

En ese sentido, de acuerdo al análisis realizado por la Secretaría Técnica del FIDT, respecto a los convenios suscritos en el marco del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL (creado por la derogada Ley N° 29125, cuyo Fondo mediante el Decreto Legislativo N° 1435 se reestructura como como FIDT), la limitada gestión de los riesgos técnicos y legales que realizan los

equipos técnicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se evidencia en los retrasos que comúnmente afectan las convocatorias de los procesos de selección; en las demoras para la obtención de licencias y permisos y saneamiento físico-legal de los terrenos a usarse; así como en las paralizaciones ocurridas durante la ejecución física de las inversiones, entre otros.

Estas situaciones, adicionalmente, acarrearán conflictos entre la entidad y el contratista que derivan muchas veces en resoluciones de contrato y paralizaciones de obra; disputas que son revisadas en procesos arbitrales, extendiendo el plazo de ejecución e impactando negativamente en el cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura y la ejecución presupuestal de los recursos transferidos, manteniéndose sin utilizar mayor tiempo a los programados, castigando su asignación en favor de nuevas inversiones.

**Cuadro N° 01**  
**Estado situacional de los convenios FONIPREL**

Tipo de Intervención/ Concurso FONIPREL	Cancelado	Culminado	I.S. En revisión	I.S. Observado	Por Resolver	Resuelto	Vigente	Total general
<b>2008 - 2013</b>	<b>70</b>	<b>304</b>	<b>197</b>	<b>907</b>		<b>455</b>		<b>1933</b>
ESTUDIO	52	149	81	291		168		741
PI	18	155	116	616		287		1192
<b>2014 - 2017</b>	<b>72</b>	<b>79</b>	<b>496</b>	<b>11</b>	<b>93</b>	<b>501</b>	<b>9</b>	<b>1261</b>
ESTUDIOS	39	61	217	6	79	279	0	681
PI + IOARR	33	18	279	5	14	222	9	553
<b>TOTAL</b>	<b>142</b>	<b>383</b>	<b>693</b>	<b>918</b>	<b>93</b>	<b>956</b>	<b>9</b>	<b>3194</b>
<b>%</b>	<b>4%</b>	<b>12%</b>	<b>22%</b>	<b>29%</b>	<b>3%</b>	<b>30%</b>	<b>0%</b>	

Fuente: Matriz de Estado Situacional de Convenios FIDT (ex FONIPREL) / Informe semestral aprobado por el Consejo Directivo del FIDT

Como se observa en el Cuadro N° 01, apenas el 12% de convenios han sido culminados dentro de los plazos previstos y cumplido sus obligaciones; el 33% de convenios han sido resueltos y/o están en proceso de resolución; el 42% se encuentran en proceso de revisión y levantamiento de observaciones de informes situacionales y finalmente el 9% se mantienen vigentes.

Asimismo, de la totalidad de los convenios suscritos, se ha analizado como muestra el grupo correspondiente a los años 2016 y 2017 donde el 40% de convenios han suscrito entre 1 a 3 adendas para ampliar el plazo de vigencia del uso de sus recursos, de este 40% solo el 20% se mantienen vigentes.

**Cuadro N° 02**  
**Incremento de costos de inversión FONIPREL 2016 - 2017**

Concursos	Costos de inversión a la firma de convenio (a)	Costos de inversión actualizados (b)	Diferencia (b)-(c)	% A
<b>FIDT 2016</b>	132,466,928.18	S/ 139,790,341	S/ 7,323,412.96	5.5%
<b>FIDT 2017</b>	819,604,277.91	S/ 921,580,941	S/ 101,976,663.11	12.4%
	<b>952,071,206.09</b>	<b>1,061,371,282.16</b>	<b>S/ 109,300,076.07</b>	<b>11.5%</b>

Fuente: Secretaría Técnica del FIDT

Sobre el incremento en los costos de inversión actualizado a la fecha respecto a los costos de inversión registrados a la suscripción de los convenios durante estos años, se ha calculado un incremento de 11.5%.

De los datos expuestos se concluye que, el 84% de convenios (sin contar los culminados y cancelados), no ha sido ejecutados en el plazo previsto a su firma; además, a pesar de haberse suscrito adendas para su culminación, apenas el 20% de estos no han sido resueltos, a la fecha. Asimismo, se han visto incrementados los costos de inversión debido a las dilaciones producto de los constantes cambios de los equipos técnicos, principalmente de los gobiernos locales, lo que genera dificultades en la gestión de información vinculada a las obligaciones asumidas.

A fin de dar solución al problema público expuesto, resulta necesario que la Secretaría Técnica del FIDT tenga como nueva función brindar asistencia técnica, financiada con los recursos del Fondo, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de los concursos respectivos, la misma que estará orientada, entre otros aspectos, a:

- La identificación y gestión de riesgos técnicos y legales en la formulación y/o ejecución del objeto de los convenios;
- Monitoreo in situ del avance de la ejecución física de las inversiones;
- Orientación legal para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de los convenios;
- Soporte informático para los operadores del SNPMGI en el manejo de aplicativos vinculados al cumplimiento de los convenios;
- Medición de indicadores de avance físico y financiero de la cartera de convenios; y,
- Retroalimentación de estrategias para la mejora de la gestión.

Para estos efectos, se proponen las modificaciones que se desarrollan en el título IV referido al análisis del proyecto normativo..

### III. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR), tiene por objeto establecer los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante.

Para ello, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



MEF

Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:41:36 COT Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumerinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:51:08 COT Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 21:02:29 COT Motivo: Doy V° B°

Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre los cuales el inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 señala lo siguiente:

***“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante***

*28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:*

*(...)*

*5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.”*



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:42:08 COT Motivo: Doy V° B°

Al respecto, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, sobre los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ha acordado, mediante Acta de la Sesión Virtual N° 229 lo siguiente:

***“III. Acuerdos:***

*(...)*

*Establecer los siguientes criterios para el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante:*

*a) Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación. (...)”*



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumerinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:51:23 COT Motivo: Doy V° B°

Por lo tanto, de acuerdo al citado inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el presente proyecto normativo está excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende al establecer disposiciones normativas vinculadas con normas de organización del Estado, incorporándose como función de la Secretaría Técnica del FIDT brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos en el marco de dicho Fondo.



Firmado Digitalmente por REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 21:02:42 COT Motivo: Doy V° B°

#### **IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVOS**

A fin de que la Secretaría Técnica del FIDT brinde asistencia técnica deben cumplirse dos supuestos: i) que la función se encuentre tipificada; y ii) que cuente con el financiamiento respectivo para ello; marco dentro del cual se propone las modificaciones que se detallan a continuación:

#### 4.1 Finalidad del FIDT y funciones de la Secretaría Técnica del FIDT

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1435, establece que el FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza del país.

De esa manera, para atender la problemática señalada, se incorpora en el extremo final del artículo citado que, a fin de cumplir con la finalidad del Fondo la Secretaría Técnica del FIDT brindará asistencia técnica a las entidades ganadoras en el marco de los concursos respectivos. Esta medida se complementa, incluyendo la función de asistencia técnica financiada a través de los recursos que son asignados al FIDT, como inciso 6 del párrafo 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435.



Firmado Digitalmente  
por LEIVA CALDERON  
Daniel Moises FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
20:44:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

Las propuestas citadas, otorgarán a la Secretaría Técnica del FIDT, el marco legal necesario para brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales con propuestas ganadoras que hayan suscrito un convenio con el FIDT, y que esta se financie con los recursos del Fondo, coadyuvando a los equipos técnicos de las entidades en la identificación y gestión de riesgos técnicos y legales para la formulación y ejecución de los objetos de los convenios, monitoreo in situ del avance de la ejecución física de las inversiones, soporte informático para los operadores del SNPMGI en el manejo de aplicativos vinculados a los convenios, retroalimentación de estrategias, entre otros.



#### 4.2 Características de los recursos del FIDT

Dado que los recursos del FIDT podrán utilizarse para financiar o cofinanciar las inversiones y estudios de preinversión de los concursos respectivos, así como la función de asistencia técnica que brindará la Secretaría Técnica del FIDT, corresponde que se modifiquen las características de los recursos del FIDT establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1435, manteniendo su carácter concursable, solo para los que se destinen al financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión.

Por lo cual, la propuesta modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1435 precisando que los recursos del FIDT en general tienen carácter intangible, permanente e inembargable destinándose única y exclusivamente a lo previsto en la norma y, adicionalmente, tendrán carácter concursable los destinados al financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1435.

Esta modificación, tiene como objeto que la norma permita diferenciar los recursos que para su transferencia requiere se cumplan las condiciones establecidas en las bases de los concursos respectivos, de los que se destinen para financiar el servicio de asistencia técnica a las entidades para la formulación y/o ejecución del objeto de los convenios de las propuestas ganadoras.

#### 4.3 Destino de los recursos del FIDT

Respecto a lo relacionado al financiamiento de la asistencia técnica con recursos del FIDT, la propuesta de modificación incorpora el párrafo 6.4 al artículo 6 del



Firmado Digitalmente  
por REYES ROQUE  
Maria Elizabeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
21:02:54 COT  
Motivo: Doy V° B°

Decreto Legislativo N° 1435, precisando que los recursos asignados al Fondo de acuerdo con la normativa vigente, conforme al inciso 7 del párrafo 4.1 del artículo 4 de la citada norma, deberán destinarse hasta en un máximo del 5% del monto asignado para el cumplimiento de la función.

Asimismo, con relación al párrafo 6.4 del artículo 6 de la propuesta de modificación de Decreto Legislativo, donde se señala que los recursos del FIDT no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinados a gastos de personal de cualquier índole, se precisa que la misma no restringe la contratación de servicios temporales para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados de la asistencia técnica a cargo de la Secretaría Técnica del FIDT.

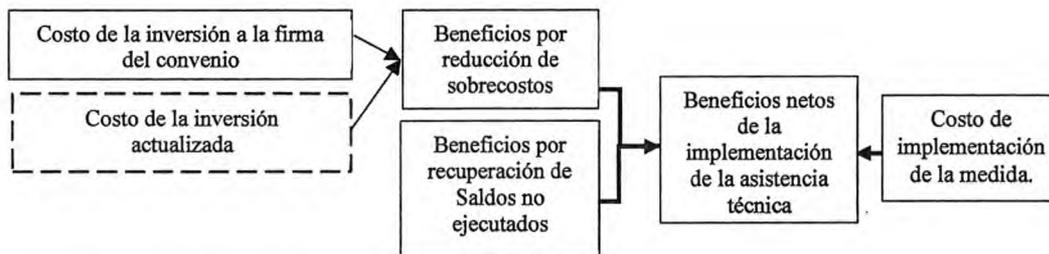
## V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS

Como se detalló en la descripción de la problemática, los gobiernos locales ganadores de los concursos del Fondo, en su mayoría, presentan dificultades para disponer del equipo técnico suficiente que realice las acciones necesarias para ejecutar las inversiones y la elaboración de estudios de preinversión objeto de los convenios en los plazos previstos, así como cumplir con las obligaciones asumidas a la suscripción de estos.

En adición a lo previamente expuesto se precisa que, a la culminación o cierre por resolución de un convenio, se elabora el balance financiero, a fin de identificar saldos no ejecutados por exoneraciones tributarias y menores costos durante la ejecución de las inversiones respecto al costo inicial. En ese sentido, mientras más se extienda el plazo de ejecución de una inversión, los recursos recuperables no pueden ser reasignados en favor de nuevas propuestas.

Para realizar el presente análisis, se ha calculado la eficiencia que se puede generar a partir de la implementación de la asistencia técnica por parte de la Secretaría Técnica del FIDT en favor de los ganadores de los concursos respectivos, a fin de coadyuvar a la optimización de la ejecución de las inversiones, ello a partir de la cuantificación de los sobrecostos generados por mayores plazos en la ejecución a los previstos a la firma del convenio.

**Gráfico: Análisis de costos y beneficios incrementales de implementar la Asistencia Técnica**



Fuente: Secretaría técnica FIDT.

En el gráfico se puede identificar los beneficios que se obtendrían a la finalización de un convenio, en caso de implementarse la asistencia técnica. Esto, con el objeto de modelizar el efecto que produce la implementación de esta medida en la reducción de los sobrecostos.



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:45:12 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumerinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:51:55 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 21:03:05 COT Motivo: Doy V° B°

## 1. Variables de análisis

A continuación, se explica cada una de las variables del análisis costo – beneficio a un horizonte de 10 años, las cuales se estiman a partir de los sobrecostos que se evitarían de implementarse la propuesta:

- a. **Beneficios incrementales por reducción de sobrecostos:** Se obtiene de la sumatoria de los sobrecostos por cada año de retraso en la culminación de la ejecución. Se calcula a partir del año tres (3) de suscritos los convenios y se proyectan por los siguientes 3 años de retraso en promedio<sup>1</sup>.

Estimación beneficios por año:

Cuadro N° 03

Año 2025	Sobrecosto 1er año de retraso de convenios 2022.
Año 2026	Sobrecosto 2do año de retraso de convenios 2022 y sobrecosto 1er año retraso Concurso 2023
Año 2027	Sobrecosto 2do año de retraso de convenios 2023 y sobrecosto 1er año retraso Concurso 2024
Año 2028	Sobrecosto 2do año de retraso de convenios 2024 y sobrecosto 1er año retraso Concurso 2025
Año 2029	Sobrecosto 2do año de retraso de convenios 2025 y sobrecosto 1er año retraso Concurso 2026
Año 2030	Sobrecosto 2do año de retraso de convenios 2026 y sobrecosto 1er año retraso Concurso 2027
Año 2031	Sobrecosto 2do año de retraso de convenios 2027 y sobrecosto 1er año retraso Concurso 2028
Año 2032	Sobrecosto 2do año de retraso de convenios 2028 y sobrecosto 1er año retraso Concurso 2029

Fuente: Secretaria técnica FIDT.

- b. **Costos de implementación de la Medida:** Se obtiene de la estimación de recursos requeridos para la asistencia técnica, cuantificados según estructura de presupuesto analítico estimado en base a la cantidad promedio de convenios sobre cual se realizará la asistencia técnica.
- c. **Los beneficios netos:** Se corresponden a la diferencia entre la sumatoria de beneficios y los costos de la medida.

Los datos y parámetros empleados para la estimación de indicadores provienen de información de los convenios suscritos durante los Concursos 2016 y 2017<sup>2</sup> del FONIPREL para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones; específicamente se ha analizado data histórica en torno a las siguientes variables: Costos inversión y plazos.

Los indicadores obtenidos serán proyectados en los sobrecostos estimados para los convenios suscritos el año 2022 y los potenciales convenios de los años 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

## 2. Estimación de indicadores:

El porcentaje de convenios que presentan sobre plazos en su ejecución es del 84%. En base a la información histórica se ha estimado que el 96.74% de recursos de los convenios son asignados a inversiones. El porcentaje de

<sup>1</sup> El cálculo inicia con la suscripción de los convenios del Concurso FIDT 2022, siendo su año 3 el 2025.

<sup>2</sup> Muestra de 179 Convenios para inversiones suscritos entre los años 2016 y 2017.



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:45:33 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumercinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:52:06 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 21:03:29 COT Motivo: Doy V° B°

incremento de los costos de inversión de los convenios que han superado su plazo adicional se estimó es 11.5%.

Considerando que, durante la ejecución de las inversiones existe la posibilidad de incrementos, se ha estimado el porcentaje de incremento de los costos de aquellos convenios que ejecutaron sus inversiones dentro del plazo previsto, alcanzando el 1%.

Por ello, el costo de inversión de los convenios al final de su ejecución "sin implementar la medida debe considerar el porcentaje de incremento estimado en 11.5%, restando el porcentaje de 1% que es el incremento no atribuible a los sobre plazos. Es decir, el porcentaje final de incremento sin implementar la medida, se ha calculado en 10.5% en un periodo de 3 años, siendo el estimado anual de 3.5% al que se denominará % de sobre costo anual.

### 3. Estimación de beneficios:

A continuación, se estiman los sobre costos en base a la estimación de recursos asignados al concurso, datos asignados a inversiones por los próximos años.

**Cuadro N° 04**  
**Estimación de los sobre costos por concurso**

Concurso	S/ Concurso	% Convenios que superan su plazo de ejecución (Sobreplazo)	Costos de inversión de Convenios con sobre plazos	% de recursos asignados a inversiones	Costos de inversiones asignados que se estiman superen su plazo	% $\Lambda$ Sobre costos	Sobre costos
2022	310,645,009	84.00%	260,941,807	96.74%	252,442,305	10.50%	26,506,442.03
2023	500,000,000		420,000,000		406,319,590		42,663,556.92
2024	350,000,000		294,000,000		284,423,713		29,864,489.84
2025	350,000,000		294,000,000		284,423,713		29,864,489.84
2026	350,000,000		294,000,000		284,423,713		29,864,489.84
2027	350,000,000		294,000,000		284,423,713		29,864,489.84
2028	350,000,000		294,000,000		284,423,713		29,864,489.84
2029	350,000,000		294,000,000		284,423,713		29,864,489.84

Fuente: Secretaría técnica FIDT.

Para calcular los beneficios se toma lo indicado en el Cuadro N° 03, para lo cual se considerará el porcentaje de sobre costos anual de 3.5%

**Cuadro N° 05**  
**Estimación de los Beneficios**

Horizonte	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Beneficios incrementales
Año 01									-
Año 02									-
Año 03	13,253,221								13,253,221
Año 04	13,253,221	21,331,778							34,584,999
Año 05		21,331,778	14,932,245						36,264,023
Año 06			14,932,245	14,932,245					29,864,490
Año 07				14,932,245	14,932,245				29,864,490
Año 08					14,932,245	14,932,245			29,864,490
Año 09						14,932,245	14,932,245		29,864,490
Año 10							14,932,245	14,932,245	29,864,490

Fuente: Secretaría técnica FIDT.



Firmado Digitalmente  
por LEIVA CALDERON  
Daniel Moises FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
20:46:13 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
VALDIVIA VILCA Cecilia  
Gumercinda FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
19:52:28 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por REYES ROQUE  
Maria Elizabeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
21:03:43 COT  
Motivo: Doy V° B°

#### 4. Estimación de Costos de implementación:

Para la estimación de los costos de la asistencia técnica, se ha elaborado un presupuesto analítico tomando como referencia el promedio de convenios calculado a partir de la estimación de los recursos asignados a los Concursos FIDT, el que se estima en 230 convenios suscritos por concurso.

**Cuadro N° 06**  
**Estimación de Costos**

Asistencia técnica	S/
Coordinación equipo	384,000
Gestión metodológica y diseño de herramientas	320,000
gestión de riesgo (identificación, análisis y monitoreo)	850,000
Equipo asistencia técnica y verificación en campo	1,600,000
Equipo de medición de indicadores	320,000
Equipo de soporte legal	260,000
Equipo de estrategia informática y digital	420,000
<b>Subtotal</b>	<b>4,154,000</b>
Gastos administrativos, operativos y financieros	1,246,200
<b>TOTAL</b>	<b>5,400,200</b>



Firmado Digitalmente  
por LEIVA CALDERON  
Daniel Moises FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
20:46:34 COT  
Motivo: Doy V° B°

Fuente: Secretaria técnica FIDT.

El monto de recursos asignados al FIDT en la Ley de presupuesto para los dos últimos Concursos fue de S/ 120 millones. Tomando en consideración dichos montos y el cálculo mostrado en el cuadro anterior, se requeriría de un porcentaje máximo del 5%, lo cual se calcula en S/ 5.4 millones anuales.

**Cuadro N° 07**  
**Estimación de los Costos de la implementación de la medida**

Año	Costos asistencia técnica
2023	2,940,600
2024	5,400,200
2025	5,400,200
2026	5,400,200
2027	5,400,200
2028	5,400,200
2029	5,400,200
2030	5,400,200
2031	5,400,200
2032	5,400,200

Fuente: Secretaria técnica FIDT.

Cabe precisar que, para el valor consignado en el año fiscal 2023 ( S/ 2,940,600), se consideró los recursos asignados para la Asistencia Técnica en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023 que fueron estimados para el periodo posterior a la suscripción de convenios y transferencia de recursos a los Gobiernos Subnacionales beneficiados del Concurso FIDT 2023, programada según cronograma de las bases en el mes de junio. Por lo cual, el costo de asistencia técnica es menor que los subsiguientes años.



Firmado Digitalmente por  
VALDIVIA VILCA Cecilia  
Gumerinda FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
19:52:57 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por REYES ROQUE  
Maria Elizabeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
21:04:03 COT  
Motivo: Doy V° B°

**Cuadro N° 08**  
**Análisis Costo Beneficio de la implementación de la medida**

Año	Costos incrementales (S/)	Beneficios incrementales (S/)	Factor de corrección 8.00%	Costos actualizados (S/)	Beneficios actualizados (S/)	Flujo neto de efectivo act. (S/)
0	0	0	1	-		-
1	2,940,600	0	0.93	2,722,778		-2,722,777.78
2	5,400,200	0	0.86	4,629,801		-4,629,801.10
3	5,400,200	13,253,221	0.79	4,286,853	10,520,834	6,233,981.26
4	5,400,200	34,584,999	0.74	3,969,308	25,421,007	21,451,698.51
5	5,400,200	36,264,023	0.68	3,675,285	24,680,685	21,005,399.33
6	5,400,200	29,864,490	0.63	3,403,042	18,819,695	15,416,652.50
7	5,400,200	29,864,490	0.58	3,150,965	17,425,643	14,274,678.24
8	5,400,200	29,864,490	0.54	2,917,560	16,134,855	13,217,294.67
9	5,400,200	29,864,490	0.50	2,701,444	14,939,680	12,238,235.80
10	5,400,200	29,864,490	0.46	2,501,337	13,833,037	11,331,699.82
<b>Total</b>	<b>51,542,400</b>	<b>233,424,693</b>		<b>33,958,374</b>	<b>141,775,435</b>	<b>107,817,061</b>

**CALCULO DEL VAN, R B/C Y TIR CON UNA TASA DE DESCUENTO DEL 8%**



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:47:04 COT Motivo: Doy V° B°

VAN=	107,817,061.26	Se acepta
TIR =	135.49%	Se acepta
B/C =	4.17	Se acepta

Fuente: Secretaria técnica FIDT.

Como se observa en el cuadro anterior la implementación de la iniciativa responde positivamente al análisis Costo Beneficio.

Es importante precisar que los beneficios podrían ser mayores si se añaden otras fuentes de beneficios sociales que podría traer la modificación de la ley, como la calidad de la infraestructura entregada, la mayor eficiencia en la operación y mantenimiento, mayor transparencia en la toma de decisiones de gestión de inversión, entre otros



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumerinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:53:25 COT Motivo: Doy V° B°

**VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Decreto Legislativo se enmarca en las facultades constitucionales delegadas al Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado con estándares adecuados de idoneidad y meritocracia en la Administración Pública y se sustenta, en que la Secretaría Técnica del FIDT contribuya con la finalidad del FIDT brindando asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales ganadores de los concursos respectivos, los cuales dadas sus carencias económicas no cuentan con el equipo técnico capaz de asegurar que las inversiones y/o elaboración de estudios de preinversión se realicen en los plazos previstos, con los costos estimados y el alcance predeterminado.

En tal sentido, la propuesta de modificación impacta en la legislación nacional al generar el marco legal que permite a la Secretaría Técnica del FIDT coadyuvar a la finalidad del FIDT a través de la asistencia técnica, financiada con recursos del FIDT, a los equipos técnicos de las entidades señaladas en actividades como: la identificación y gestión de riesgos técnicos y legales para la formulación y ejecución del objeto de los convenios; monitoreo in situ del avance de la ejecución física de las inversiones; soporte informático para los operadores del SNPMGI en

el manejo de aplicativos vinculados a los convenios; retroalimentación de estrategias, entre otros; impulsando con ello, la reducción de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos con mayor impacto en reducir la pobreza del país.

Finalmente, las modificaciones que se proponen a la normativa vigente son las siguientes:

Cuadro Comparativo	
Decreto Legislativo N° 1435	Fórmula legal propuesta
<p><b>“Artículo 3. Finalidad del FIDT</b> El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y de estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.” (...)</p>	<p><b>“Artículo 3. Finalidad del FIDT</b> <i>El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, para lo cual la Secretaría Técnica del FIDT brindará asistencia técnica a las entidades beneficiarias en el marco de los concursos FIDT.”</i> (...)</p>
<p><b>“Artículo 5. Características de los recursos del FIDT</b> Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo.”</p>	<p><b>“Artículo 5. Características de los recursos del FIDT</b> <i>Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo.</i></p> <p><b>Adicionalmente, tienen carácter concursable los recursos del FIDT que se destinan para el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión, a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo.”</b></p>
<p><b>Artículo 6. Destino de los recursos del FIDT</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 6.- Destino de los recursos del FIDT</b> (...)</p> <p><b>6.4 Los recursos del FIDT, que son asignados conforme al inciso 7 del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, deberán destinarse hasta en un máximo del 5% del monto total asignado, para el cumplimiento de la función de la Secretaría Técnica del FIDT, referida a brindar asistencia</b></p>



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 20:47:32 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por VALDIVIA VILCA Cecilia Gumerinda FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 19:53:55 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 21/03/2023 21:04:28 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por LEIVA CALDERON  
Daniel Moises FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
20:47:57 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
VALDIVIA VILCA Cecilia  
Gumerinda FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
19:54:05 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por REYES ROQUE  
María Elizabeth FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/03/2023  
21:04:40 COT  
Motivo: Doy V° B°

(...)  
**Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica**

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:  
(...)"

técnica, al total de inversiones correspondientes a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los Concursos FIDT respectivos, conforme lo establecido en el inciso 6 del párrafo 12.1 del artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

Los recursos del FIDT no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinados a gastos de personal de cualquier índole."

(...)

**"Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica**

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

(...)"

6. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos, durante la ejecución de los convenios suscritos, en el marco del FIDT, la cual se financia a través de los recursos que son asignados al FIDT, de acuerdo a la normativa vigente.

7. La Secretaría Técnica del FIDT determina el monto anual para el cumplimiento de su función referida a brindar asistencia técnica a las inversiones a cargo de los gobiernos regionales y locales ganadores de los concursos FIDT respectivos.

La Secretaría Técnica del FIDT pone en conocimiento del Consejo Directivo del FIDT, el monto que determine para financiar la asistencia técnica en el año, pudiendo este órgano colegiado solicitar la información que considere pertinente, en el marco de su función establecida en el numeral 3 del párrafo 11.1 del artículo 11 del presente Decreto Legislativo."

Fuente: elaboración propia

## PODER EJECUTIVO

DECRETOS  
LEGISLATIVOSDECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1546

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de inversión pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de impulsar la reactivación económica, mediante el literal d) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de inversión pública, para modificar el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), con la finalidad de que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT destinando hasta el 5% de los recursos asignados al FIDT para dicho fin, así como modificar la finalidad de los recursos de dicho fondo;

Que, resulta necesario que la Secretaría Técnica del FIDT cuente con la función destinada a brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos del FIDT, orientada, entre otros aspectos, a la identificación y gestión de riesgos técnicos y legales en la formulación y/o ejecución de las inversiones, al monitoreo in situ del avance de su ejecución física, así como de orientación legal para el cumplimiento de las obligaciones de los convenios suscritos con la Secretaría Técnica, entre otros; y asimismo, que los recursos del FIDT se destinen para financiar dicha función;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley mediante la cual se modifique el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT, así como se modifique la finalidad de los recursos de dicho Fondo;

Que, de otro lado, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo está excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende al establecer disposiciones normativas vinculadas con normas de organización del Estado, incorporándose como función de la Secretaría Técnica del FIDT brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos en el marco de dicho Fondo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del sub numeral 2.1.1. del numeral 2.1 del artículo 2, de la Ley N° 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado";

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO

QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1435, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO  
TERRITORIAL – FIDT**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer las funciones de la Secretaría Técnica del FIDT, coadyuvando a que los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de los concursos del FIDT, cuenten con asistencia técnica de la referida Secretaría Técnica, estableciendo la fuente de recursos para su financiamiento.

**Artículo 3.- Modificación de los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT**

Modificar los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, en los términos siguientes:

**"Artículo 3. Finalidad del FIDT**

El FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, para lo cual la Secretaría Técnica del FIDT brindará asistencia técnica a las entidades beneficiarias en el marco de los concursos FIDT."

(...)

**"Artículo 5. Características de los recursos del FIDT**

Los recursos del FIDT a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Legislativo tienen carácter intangible, permanente, inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a lo previsto en el presente Decreto Legislativo.

Adicionalmente, tienen carácter concursable los recursos del FIDT que se destinen para el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones y estudios de preinversión, a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo."

**Artículo 4.- Incorporación del numeral 6.4 al artículo 6 y de los sub numerales 6 y 7 al numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT**

Incorporar el numeral 6.4 al artículo 6 y los sub numerales 6 y 7 al numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, en los términos siguientes:

**"Artículo 6.- Destino de los recursos del FIDT**

(...)

6.4 Los recursos del FIDT, que son asignados conforme al inciso 7 del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, deberán destinarse hasta en un máximo del 5% del monto total asignado, para el

cumplimiento de la función de la Secretaría Técnica del FIDT, referida a brindar asistencia técnica, al total de inversiones correspondientes a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los Concursos FIDT respectivos, conforme lo establecido en el inciso 6 del párrafo 12.1 del artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

Los recursos del FIDT no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinados a gastos de personal de cualquier índole."

(...)

#### "Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

(...)

6. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos, durante la ejecución de los convenios suscritos, en el marco del FIDT, la cual se financia a través de los recursos que son asignados al FIDT, de acuerdo a la normativa vigente.

7. La Secretaría Técnica del FIDT determina el monto anual para el cumplimiento de su función referida a brindar asistencia técnica a las inversiones a cargo de los gobiernos regionales y locales ganadores de los concursos FIDT respectivos.

La Secretaría Técnica del FIDT pone en conocimiento del Consejo Directivo del FIDT, el monto que determine para financiar la asistencia técnica en el año, pudiendo este órgano colegiado solicitar la información que considere pertinente, en el marco de su función establecida en el numeral 3 del párrafo 11.1 del artículo 11 del presente Decreto Legislativo."

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2163798-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial

DECRETO SUPREMO  
N° 042-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, dispone que corresponde al

Presidente de la República dirigir la política general del gobierno;

Que, asimismo, el artículo 130 de la Constitución Política del Perú, establece que, dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene, entre otras, la función de apoyar al Presidente de la República en la gestión de la política general del gobierno;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual tiene como finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a efecto de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Reglamento, señala que la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas prioritizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales;

Que, asimismo, el numeral 7.4. del artículo 7 de la citada norma, señala que, a los cuarenta (40) días de haber asumido sus funciones, el Presidente de la República, y por iniciativa de este, el Consejo de Ministros aprueba mediante acuerdo la Política General de Gobierno, en el marco de las Políticas de Estado, los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y las políticas nacionales vigentes. Dicha Política General se materializa mediante Decreto Supremo refrendado por el/ la Presidente/a del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 10 de enero de 2023, el Presidente del Consejo de Ministros expuso ante el Congreso de la República un conjunto de ejes actualizados según el contexto actual, lo que conlleva la necesidad de aprobar la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial;

Que, en sesión de fecha 22 de marzo de 2023, el Consejo de Ministros acordó aprobar la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, la cual contiene ejes y lineamientos para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en la provisión de los servicios elementales;

Que, los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial orientan el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial

Aprobar la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, que incluye ejes y lineamientos.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, es de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y sus entidades adscritas en el marco de sus competencias.

#### Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial se desarrolla sobre nueve ejes,